



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.260.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día once de octubre de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0260, presentada por [REDACTED], en calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial del señor [REDACTED], mediante la cual solicita informe sobre las auditorías o revisiones efectuadas en los registros contables de su poderdante y de la Sociedad [REDACTED] desde el año dos mil ocho hasta la fecha, que contenga lo siguiente: Motivo por el cual se llevaron a cabo esas auditorías o revisiones; periodo de tiempo que comprendieron cada una de las auditorías o revisiones, que se han efectuado; los nombres de los empleados de este Ministerio que llevaron a cabo dichas auditorías o revisiones y el cargo que ostentan; cuál fue el procedimiento llevado a cabo para cada una de esas auditorías o revisiones; y cuáles fueron los hallazgos realizados en cada una de esas auditoría o revisiones. Adicionalmente requiere copia certificada de los informes, cartas, memorándums o reportes emitidos por parte del personal que llevó a cabo las mencionadas auditorías o revisiones y de las resoluciones o dictámenes emitidos por este Ministerio, en relación a dichas auditorías o revisiones.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.



En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0260 por medio electrónico el dieciséis de septiembre del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la peticionaria.

La Dirección General en referencia, mediante Memorándum de referencia 10002-MEM-0020-2016, de fecha veintidós de septiembre de los corrientes, recibido en esta Unidad el veintitrés de septiembre del presente año, expresó *"la información solicitada es materia propia de las actividades o servicios que brinda esta Dirección General, cuya naturaleza administrativo tributaria, dista mucho de la de ser un registro público, en tal sentido, se aclara que al ser parte de los documentos en poder de la misma, ostenta el carácter de información reservada, de conformidad a los términos del artículo 28 del Código Tributario; lo que a su vez implica que está investida de la calidad de "secreto fiscal", a la cual sólo pueden acceder sus titulares o personas acreditadas para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a las mismas, por lo que, tal solicitud, no corresponde diligenciarla por la vía de la Ley de Acceso a la Información Pública."*

Asimismo, señaló *"... que esta información es de carácter Reservada según el Sistema de Seguridad de Información, ya que, para tener acceso a expedientes administrativos, libretas de trabajo, presentaciones, informes, informes de auditoría, que se reciban de las Unidades Fiscalizadoras de la Administración Tributaria junto con sus anexos o de cualquier otra Unidad que conforman la misma no es de carácter público, según lo dispuesto en el artículo 19 literal h) de la Ley de Acceso a la Información Pública; por lo que, tales registros deben ser solicitados en el caso de personas jurídicas por medio de su Representante Legal o por Apoderado debidamente acreditado para tales efectos o por persona autorizada..."*

En ese orden, se recomienda reorientar a la solicitante, en el sentido de avocarse y presentar su petición en la Sección Control Documentario de esta Dirección General, debiendo acreditar su personería conforme lo regulado en el artículo 32 del Código Tributario."

Por medio de Memorándum de referencia UAIP 97-2016, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se solicitó a la Dirección General de Impuestos Internos la reconsideración de la postura mostrada, a efecto de proporcionar las copias de la documentación que es requerida ante este servidor por los respectivos titulares, apoderados o personas debidamente autorizadas en lo relativo a expedientes tributarios e información relacionada.

En vista que, está por cumplirse el plazo establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública para la entrega de la información y que a la fecha no se ha recibido respuesta de la Dirección General de Impuestos Internos para proporcionarla, no es posible entregar la información requerida en su solicitud de información.

III) Es oportuno señalar que la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, en su artículo 2 establece que dicha Dirección *"es un organismo de carácter técnico*



independiente, en consecuencia no podrá ser controlada, ni intervenida por ninguna dependencia del Estado en lo que respecta a sus actuaciones y resoluciones que pronuncie...”

En tal sentido, habiéndose agotado el proceso de trámite interno que establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Oficial de Información, debe comunicarse a la solicitante el resultado de dicha gestión.

IV) Adicionalmente, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se requirió apoyo de parte de la Dirección General de Aduanas, en el sentido que se informara sobre las auditorías o revisiones efectuadas en los registros contables de la Sociedad [REDACTED], desde el año dos mil catorce hasta la fecha, de conformidad al artículo 70 de la LAIP.

La Dirección en referencia, por medio de correo electrónico de fecha tres de octubre del corriente año, comunicó que la Sociedad [REDACTED] no tiene importaciones, ni exportaciones desde enero de dos mil doce a la fecha, por ende no tiene tampoco programaciones de fiscalizaciones o verificaciones por parte de dicha Dirección General.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 2 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a [REDACTED] en calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial del señor [REDACTED]; **a)** Que según Memorándum de referencia 10002-MEM-0020-2016, de fecha veintidós de septiembre de los corrientes, la Dirección General de Impuestos Internos, ha indicado que la información es de **carácter reservado** y ha solicitado que se le oriente para que avoque a la Sección Control Documentario de esta Dirección General, debiendo acreditar su personería conforme lo regulado en el artículo 32 del Código Tributario; **b)** Que la Unidad de Acceso a la Información Pública se encuentra imposibilitada de conceder acceso a la información requerida puesto que el área administrativa correspondiente no informó si dispone o no de la documentación solicitada; **c)** Que según lo manifestado por la Dirección General de Aduanas por medio de correo electrónico de fecha tres de octubre del corriente año, su poderdante no tiene importaciones, ni exportaciones desde enero de dos mil doce a la fecha, por ende no tiene tampoco programaciones de fiscalizaciones o verificaciones por parte de dicha Dirección General; y **d)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la Ley en Materia; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

